



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto, al artículo 99, recorriéndose el subsecuente en su orden; y se adiciona una fracción III, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 103, ambos de la Ley General de Educación, en materia de medidas preventivas de higiene en espacios educativos con motivo de emergencia sanitaria declarada por la autoridad nacional competente.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, AL ARTÍCULO 99, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE EN SU ORDEN; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 103, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE HIGIENE EN ESPACIOS EDUCATIVOS CON MOTIVO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación se encuentra previsto en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho precepto establece un marco de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la educación inicial, primaria, secundaria, media superior y superior, en términos de lo establecido en el propio texto federal:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto, al artículo 99, recorriéndose el subsecuente en su orden; y se adiciona una fracción III, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 103, ambos de la Ley General de Educación, en materia de medidas preventivas de higiene en espacios educativos con motivo de emergencia sanitaria declarada por la autoridad nacional competente.

niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

A pesar de ello, el acceso a este derecho se atendió de forma diferente a causa de la emergencia sanitaria por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), puesto que el cierre de escuelas, desde el 20 de marzo de 2020, se debió precisamente a la implementación de un plan de acción a cargo de la Secretaría de Educación Pública (SEP) para contener el número de contagios en todos los planteles educativos, pero al mismo tiempo, implicó el diseño de una estrategia basada en el uso de tecnología para seguir aprendiendo.

Para el 18 de abril de 2020, la SEP anunció que a partir del 20 de ese mes, las clases de preescolar a secundaria continuarían impartándose a través del proyecto “Aprende en Casa”, programa educativo donde los educandos pueden seguir en vivo las clases que se imparten a través de diversos canales televisivos o a través de internet, a fin de salvaguardar el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes.

Ante los reiterados anuncios por parte de las autoridades federales del posible regreso a clases y derivado del nuevo programa para atender la contingencia sanitaria en el marco de “*la nueva normalidad*” que plantea el regreso de actividades económicas, sociales y educativas de forma presencial, resulta indispensable realizar un diagnóstico previo para evitar un retorno a las aulas que arroje resultados opuestos a los que se esperan.

Cabe mencionar que el citado plan se basa en un semáforo de reactivación de actividades en tres etapas:

- a) Etapa 1 (del 1 al 18 de mayo de 2020) contempla reapertura de los “*Municipios de la Esperanza*”; 269 municipios ubicados en 15 estados que no han presentado o casos positivos de Covid-19.
- b) Etapa 2 (del 18 al 31 de mayo de 2020) preparación para la reapertura de la construcción, minería y fabricación de equipo de transporte.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto, al artículo 99, recorriéndose el subsecuente en su orden; y se adiciona una fracción III, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 103, ambos de la Ley General de Educación, en materia de medidas preventivas de higiene en espacios educativos con motivo de emergencia sanitaria declarada por la autoridad nacional competente.

- c) Etapa 3 (1 de junio de 2020) sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Sin embargo, en un contexto donde hasta el 17 de mayo de 2020, las autoridades sanitarias reportaron 49,219 casos acumulados, 11,105 casos activos de COVID-19 y 5,177 decesos, diversos gobiernos estatales han manifestado su desacuerdo y han descartado el regreso a clases presenciales en sus estados; se trata de Baja California Sur, Jalisco, Michoacán, Morelos y Tamaulipas.¹

Distintos gobernadores se han pronunciado al respecto. Enrique Alfaro, gobernador de Jalisco, señaló que el país no cuenta con las condiciones para regresar a las clases, y que eso sería un grave error. De igual manera, el gobernador de Baja California Sur, Carlos Mendoza Davis, aseguró que no hay necesidad de precipitarse ante la decisión del Gobierno Federal en materia educativa.

En situaciones extraordinarias que involucran la salud de niñas, niños y adolescentes no se puede improvisar. Al respecto, han surgido diversas interrogantes como cuáles serán los protocolos para la entrada y salida de clases, qué tan a menudo deberán descontaminarse las superficies con las que muchas manos entran en contacto, y sobre todo, si la infraestructura educativa en nuestro país se encuentra acondicionada para garantizar las medidas preventivas de higiene.

De acuerdo con datos de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública 2018- 2019,² el total de alumnos inscritos en el Sistema Educativo Nacional que regresarían a tomar clases presenciales es de 36,635,816, de los cuales 31,314,335 estudian en escuelas públicas y 5,321,481 estudian en escuelas privadas. El total de docentes registrados es de 2,100,277, de los cuales 1,615,089 pertenecen al sector público y 485,188 pertenecen al sector privado.

¹ Disponible para su consulta en:

<https://heraldodemexico.com.mx/coronavirus-covid-19/coronavirus-covid19-regreso-a-clases-mexico-gobierno-federal-estados/>

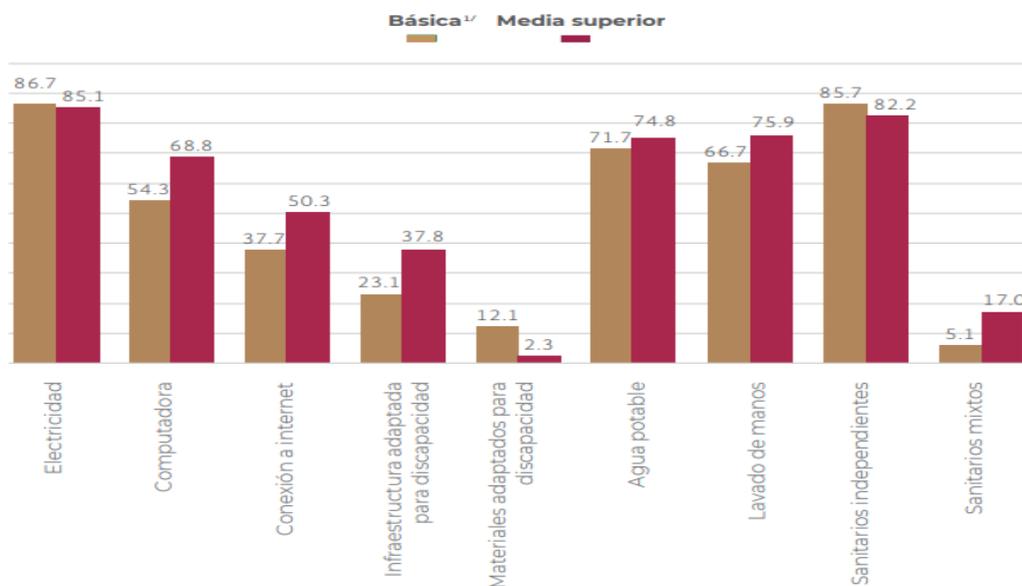
² *Ídem.*



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto, al artículo 99, recorriéndose el subsecuente en su orden; y se adiciona una fracción III, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 103, ambos de la Ley General de Educación, en materia de medidas preventivas de higiene en espacios educativos con motivo de emergencia sanitaria declarada por la autoridad nacional competente.

Asimismo, señala que del total de las escuelas públicas de nivel básico y media superior (212,943), sólo el 73 % de los planteles cuenta con agua potable y el 71% con lavamanos, tal y como se demuestra con la siguiente gráfica:

Gráfica 1: *Indicador de infraestructura escolar por cada cien escuelas del mismo nivel educativo.*



Fuente: *Principales Cifras Del Sistema Educativo Nacional 2018 – 2019.*

Si bien, se observa que el porcentaje de escuelas que cuentan con algún servicio de infraestructura está por encima de la media, no puede pasar desapercibido que aproximadamente el 30% aún no cuenta con acceso a servicio de agua potable, lo cual representa un obstáculo para aplicar las medidas de higiene básica, como el lavado de manos.

Es por ello que la infraestructura física educativa es un componente clave del Sistema Educativo Nacional y un factor fundamental para el desarrollo de las comunidades escolares, pues influye positivamente en la mejora de sus prácticas de higiene y en la salud de los estudiantes.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto, al artículo 99, recorriéndose el subsecuente en su orden; y se adiciona una fracción III, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 103, ambos de la Ley General de Educación, en materia de medidas preventivas de higiene en espacios educativos con motivo de emergencia sanitaria declarada por la autoridad nacional competente.

Ante dicho contexto, es indispensable que, previo al retorno a espacios educativos, se dote al marco jurídico de nuevas herramientas que garanticen el derecho a la salud al interior de éstos.

En el ámbito internacional, algunos países han tomado la decisión de retomar los cursos escolares de manera presencial, aplicando diversas medidas de higiene, por ejemplo:

PAÍS	MEDIDAS PARA EL REGRESO A CLASES
China	<p>La reapertura está siendo gradual, dependiendo de la zona y la afectación que por el virus. En principio solo volverán estudiantes de grados más avanzados hasta llegar a primaria y preescolar. Las escuelas implementaron un protocolo de sanitización al ingreso y durante las horas de clases.</p> <p>El alumnado pasa por un control de toma de temperatura, se cambia la mascarilla, la cual es obligatoria, pasan por una máquina de ozono y finalmente se lavan las manos. El distanciamiento dentro de los salones es obligatorio y en algunas escuelas también lo es el uso de careta para mayor protección.³</p>
Francia	<p>Se decidió que el 86% de escuelas del país continuara con los cursos a principios de mayo, las clases se limitarían a un máximo de 10 alumnos por salón en preescolar y 15 en grados superiores.</p> <p>La asistencia no será obligatoria, deberán guardar una distancia adecuada, lavarse las manos continuamente y los docentes deberán portar una mascarilla.⁴</p>

³ Disponible para su consulta en:

<https://www.marca.com/claro-mx/trending/2020/05/07/5eb46f90268e3e447e8b4677.html>

Disponible para su consulta en:

⁴ <https://www.razon.com.mx/mundo/inicia-regreso-a-clases-en-francia-tras-dos-meses-de-confinamiento/>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto, al artículo 99, recorriéndose el subsecuente en su orden; y se adiciona una fracción III, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 103, ambos de la Ley General de Educación, en materia de medidas preventivas de higiene en espacios educativos con motivo de emergencia sanitaria declarada por la autoridad nacional competente.

Dinamarca	Fue el primer país del continente europeo en regresar a clases de educación básica. Para ello, no puede haber más de 10 alumnos por salón y deben mantener una distancia adecuada de mínimo 2 metros, además de lavarse las manos de manera frecuente. ⁵
Austria	Los primeros alumnos en regresar fueron aquellos de grados superiores y los de menor grado regresarán de forma gradual. En los salones se debe respetar el distanciamiento social, estrictas reglas de higiene y grupos reducidos, donde además es obligatorio el uso de mascarillas tanto fuera del aula, como en los pasillos y el patio. ⁶

Como se observa, la previsión y acciones concretas de estos países ha garantizado el acceso al derecho a la educación, protegiendo a su vez la salud de las y los estudiantes.

Por lo tanto, debido a las circunstancias por las que atraviesa nuestro país, resulta de suma importancia prever el regreso a clases garantizando que la infraestructura educativa se encuentre apta para implementar las medidas preventivas de higiene.

Derivado de análisis anterior, proponemos incorporar a la Ley General de Educación un mecanismo de coordinación para que las autoridades federales, de las entidades federativas y los municipios, instauren medidas en materia de higiene escolar para un regreso seguro a las escuelas del país.

Asimismo, consideramos indispensable que la SEP se encargue de expedir certificados de control de higiene escolar, para garantizar que los planteles educativos den cumplimiento a dichas medidas.

El Estado Mexicano debe cumplir la obligación de salvaguardar el derecho a la salud en planteles educativos.

Disponible para su consulta en:

⁵ <https://www.excelsior.com.mx/global/los-ninos-vuelven-a-clases-en-dinamarca-tras-cuarentena/1376141>

Disponible para su consulta en:

⁶ <https://www.lavanguardia.com/internacional/20200505/48978083851/nuevas-reglas-alemania-austria-clases-coronavirus.html>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto, al artículo 99, recorriéndose el subsecuente en su orden; y se adiciona una fracción III, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 103, ambos de la Ley General de Educación, en materia de medidas preventivas de higiene en espacios educativos con motivo de emergencia sanitaria declarada por la autoridad nacional competente.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Comisión Permanente el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, AL ARTÍCULO 99, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE EN SU ORDEN; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 103, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE HIGIENE EN ESPACIOS EDUCATIVOS CON MOTIVO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE.

ÚNICO.- **Se adicionan** los párrafos tercero y cuarto, al artículo 99, recorriéndose el subsecuente en su orden; y se adiciona una fracción III, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 103, ambos de la Ley General de Educación, en materia de medidas preventivas de higiene en espacios educativos con motivo de emergencia sanitaria declarada por la autoridad nacional competente, para quedar como sigue:

Artículo 99. ...

...

En caso de emergencia sanitaria declarada por autoridad nacional competente, la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas y de los municipios, se encargarán de implementar protocolos preventivos en materia de higiene escolar, que contengan por lo menos los siguientes aspectos:

- a) **Aplicar filtros de sanitización al ingreso y salida de los planteles educativos;**
- b) **Evaluar que las personas que ingresen a los planteles educativos no cuenten con algún síntoma asociado a enfermedades contagiosas;**
- c) **Procurar la sanitización constante de espacios, superficies y objetos al interior de planteles educativos;**
- d) **Propiciar que los alumnos y docentes tengan una distancia adecuada al interior de las aulas;**
- e) **Propiciar el constantes lavado de manos;**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto, al artículo 99, recorriéndose el subsecuente en su orden; y se adiciona una fracción III, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 103, ambos de la Ley General de Educación, en materia de medidas preventivas de higiene en espacios educativos con motivo de emergencia sanitaria declarada por la autoridad nacional competente.

- f) Procurar el uso obligatorio de cubrebocas al interior de los planteles educativos;
- g) Implementar campañas informativas y de concientización respecto de la importancia de las medidas preventivas de higiene.

La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, mantendrá el control de higiene preventiva escolar y supervisará el cumplimiento de esas medidas al interior de los planteles educativos.

...

Artículo 103. ...

...

I. a la II. ...

III. Acciones que garanticen el acceso a las medidas preventivas de higiene, que para tal efecto recomiende la Secretaría de Salud.

IV. a la VIII. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto, al artículo 99, recorriéndose el subsecuente en su orden; y se adiciona una fracción III, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 103, ambos de la Ley General de Educación, en materia de medidas preventivas de higiene en espacios educativos con motivo de emergencia sanitaria declarada por la autoridad nacional competente.

Dado en la sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de mayo de 2020.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República